



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

0009825

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
OFICIALIA DE PARTES	
RECIBIDO	
3 1 OCT. 2019	
RECIBE	<i>Lovdes</i>
FIRMA	<i>Lovdes</i> HORA 13:00
PRESENTA	<i>Oracio Lopez</i> #OJAS

ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES, AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ Y MARIO ARMANDO VALDÉZ HERRERA legisladoras y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa de reforma a la fracción VII, del artículo 107 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La violencia por motivos de género es uno de los actos más despreciables y reprochables que se pueden cometer en contra de una mujer, la cual puede presentarse de diversas formas como la violencia verbal y la violencia física.

Los factores que vulneran la integridad y la seguridad de las mujeres son diversos, y los mismos se pueden presentar en diferentes ámbitos en los que se desenvuelve.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Si bien en diferentes ámbitos se presenta la violencia de género contra las mujeres, uno de los lugares donde se desarrolla con mayor frecuencia es el hogar, y los agresores por lo general forman parte del ámbito afectivo o del círculo cercano donde se desarrollan las mujeres, pudiendo ser los agresores amigos, hermanos, primos, padres e incluso los esposos o parejas sentimentales, sin que esto excluya a personas desconocidas para la víctima.

De acuerdo con cifras del INEGI, la violencia ejercida en mujeres por parte de la pareja, ocurre con mayor frecuencia en aquellas que están o han estado casadas o unidas, sin que este fenómeno sea menos importante en las mujeres solteras, por lo que es pertinente tomar en cuenta los siguientes elementos: La violencia de la pareja ocurre con mayor frecuencia entre las mujeres que están o han estado casadas o unidas. Se estima que por cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido pareja o esposo, 42 de las casadas y 59 de las separadas, divorciadas y viudas han vivido situaciones de violencia emocional, económica, física o sexual durante su actual o última relación.

Atender los factores que generan la violencia de género, es uno de los objetivos principales que debe de perseguir nuestro Estado, toda vez los actos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres por lo general van escalando en su gravedad, pudiendo concretarse en actos de violencia feminicida o bien lesiones que tienen como objetivo dejar marca permanente en rostro, genitales o mamas como producto del odio de género.

Este tipo de ataque a la feminidad de la víctima es la muestra más radical de violencia contra de la mujer; toda vez que de forma previa a este acto, se ejerce violencia física que deje huellas contra quien la padece que pueden tener secuelas temporales o causar daños irreversibles en su salud física y psicológica.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Bajo este contexto fue publicada en fecha 8 de julio de 2019 la Reforma al Código Penal local que permitió tipificar como agravante del delito de lesiones dolosas, cuando las lesiones sean mediante mutilaciones, sustancias corrosivas o en genitales de la víctima; sin embargo dicha reforma, a pesar de que constituyó un gran logro en sancionar la violencia con motivos de género, no fue explícita en el caso los órganos femeninos ya que si bien sanciona el ataque sobre los órganos genitales, nada estableció sobre la glándulas mamarias, incluso sobre las marcas o deformaciones permanentes en el rostro de la víctima.

La mama y el rostro, son símbolos y características de la femineidad, por ello son un blanco preferido de la violencia por odio de género, por lo que sancionar como agravante las lesiones producidas sobre estas partes del cuerpo es fundamental.

La presente iniciativa buscar promover, respetar y garantizar que las mujeres de nuestro Estado cuenten con los mecanismos idóneos para ejercer justicia, por lo que se pretende establecer penas ejemplares a quien ejerza violencia física contra de las mujeres por motivos de género, estableciendo como calificativa o agravante de las lesiones, el ataque doloso a las glándulas mamarias y rostro cuando se causen deformaciones o marcas permanentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma la fracción VII del artículo 107 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 107.- Homicidio y lesiones calificados. El Homicidio Doloso y las Lesiones Dolosas serán considerados como calificados:

I. a la IV...

VII. Cuando las lesiones se hayan cometido por mutilación o mediante el empleo de sustancias corrosivas o hayan sido en los órganos genitales o mamas de la víctima, o bien ocasionen marcas o deformaciones permanentes en el rostro.

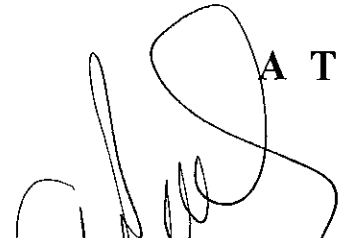
...
...

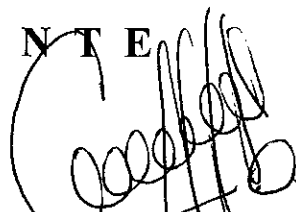
ARTÍCULO TRANSITORIO

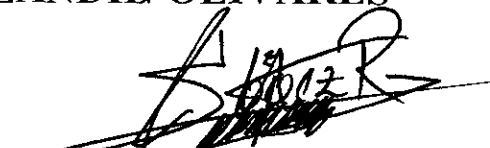
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags. a 17 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E


**DIP ELSA AMABEL
LANDÍN OLIVARES**


**DIP AIDA KARINA
BANDA IGLESIAS**


**DIP SERGIO AUGUSTO
LÓPEZ RAMÍREZ**


**DIP MARIO ARMANDO
VALDEZ HERRERA**